

TÍTULO AL PORTADOR

**SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**

DOMICILIO SOCIAL: CIUDAD DE MÉXICO.

**EMISIÓN DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS (“BONOS BANCARIOS
ESTRUCTURADOS”) EN PESOS CON RENDIMIENTO REFERENCIADO AL
COMPORTAMIENTO DEL DÓLAR - PESO (USDMXN)**

ESTRUCTURA: VANILLA

DE

**SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**

MONEDA BASE: PESOS

CLAVE DE IDENTIFICACIÓN: JBSCOTIAB S23 1 11

CLAVE DE PIZARRA: SCOTIAB 5-24

VALOR DE ESTE TÍTULO ÚNICO

**\$141,830,000.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS
00/100 M.N.)**

**AMPARA 1,418,300 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS)
BONOS BANCARIOS CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA
UNO**

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (el “*Emisor*” o “*Scotiabank*”), por declaración unilateral de voluntad y de conformidad con los artículos 46, fracción III y 63 de la Ley de Instituciones de Crédito, el artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 53 y demás aplicables de la Circular 3/2012 emitida por el Banco de México, expide el presente Título para su depósito en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“*Indeval*”), y se obliga incondicionalmente a pagar las cantidades que, en su caso, resulten de conformidad con el procedimiento descrito más adelante, por la colocación de 1,418,300 (Un millón cuatrocientos dieciocho mil trescientos) de Bonos Bancarios Estructurados referenciados a Dólar - Peso (USDMXN), al amparo de este Título, en los términos y condiciones que se indican a continuación.

El presente Título se emite de conformidad con el Acta Marco con clave de identificación JBSCOTIAB 23 1, la cual contiene la declaración unilateral de voluntad de la Emisora para llevar a cabo las emisiones de Bonos Bancarios Estructurados de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, de fecha 28 de junio de 2023 y conforme al Acta de Emisión de fecha 9 de diciembre de 2024. Los términos y condiciones del presente Título, en lo conducente, replican lo establecido en dicha Acta Marco y el Acta de Emisión.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Título, en tanto no sean expresamente definidos de otra manera, tendrán el significado que se les asignó en el Acta Marco.

ACTIVO FINANCIERO. Significa Dólar - Peso (USDMXN).

En el evento de que se deje de dar a conocer el Activo(s) Financiero(s) al que se encuentren referidos los Bonos Bancarios Estructurados, se utilizará el que lo sustituya. En caso de que no exista un Activo(s) Financiero(s) sustituto, entonces será el que, de buena fe, determine el Emisor, debiendo notificar de dicha situación por escrito al Representante Común y hacerla del conocimiento del público inversionista mediante la publicación de un evento relevante, tan pronto como le sea posible al Emisor.

MONEDA BASE. Pesos

DENOMINACIÓN DEL ACTA MARCO. Acta Marco para la realización de diversas emisiones de Bonos Bancarios Estructurados a ser emitidos por Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat “JBSCOTIAB 23 1”.

CALIFICACIÓN DE LA EMISIÓN. Los Bonos Bancarios Estructurados no cuentan con una calificación crediticia en sí mismos, en virtud de que el pago de principal o sus rendimientos no dependen de la calidad crediticia del Emisor, sino de la volatilidad del Activo Financiero y de factores ajenos pactados para la colocación de Bonos Bancarios Estructurados.

RECURSOS NETOS QUE OBTENDRÁ LA EMISORA: Los recursos netos que la Emisora recibirá con motivo de la Emisión de los Bonos Bancarios Estructurados se estiman en \$141,737,730.20 (Ciento cuarenta y un millones setecientos treinta y siete mil setecientos treinta pesos 20/100 M.N.).

DESTINO DE LOS FONDOS. Los fondos captados se destinarán al cumplimiento de los fines propios de la Emisora.

DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN. El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Bonos Bancarios Estructurados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

MONTO TOTAL AUTORIZADO: \$50,000'000,000.00 (Cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en cualquier otra divisa, Unidades de Inversión o unidades de valor de referencia, sin carácter revolvente.

VIGENCIA DEL ACTA MARCO: 30 (treinta) años contados a partir del 28 de junio de 2023, fecha de suscripción del Acta de Emisión, y concluirá en consecuencia el 28 de junio de 2053.

PERIODO PARA REALIZAR EMISIONES: 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Emisión, contado a partir del 28 de junio de 2023 y concluirá en consecuencia el 28 de junio de 2028.

FECHA DE EMISIÓN. Esta emisión de Bonos Bancarios se llevará a cabo en una sola fecha, es decir, el día 9 de diciembre de 2024. Sin embargo, en caso de que no sea posible llevar a cabo la Emisión en dicha fecha, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Acta Marco.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA MARCO. 28 de junio de 2023

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA EMISIÓN. El día 8 de abril de 2025.

PLAZO DE VIGENCIA DE LA EMISIÓN. El plazo de esta emisión es de 120 (Ciento veinte) días, que empezará a correr y a contarse a partir de la Fecha de Emisión, que será el día 9 de diciembre de 2024 y concluirá en consecuencia, el día 8 de abril de 2025, siendo ésta la Fecha de Vencimiento.

FECHA(S) DE PAGO DE INTERESES. Los intereses serán pagados al vencimiento de la presente emisión en la fecha que a continuación se menciona:

El monto de intereses a pagar será determinado, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses.

PRECIO DE EMISIÓN. Será la cantidad de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.)

METODOLOGÍA DE VALUACIÓN. El precio del Bono lo determinará el proveedor de precios Valmer (Valuación Operativa y Referencias de Mercado S.A. de C.V.). Se podrá consultar gratuitamente el comportamiento del Activo Financiero en la página de www.banxico.org.mx.

MONTO DE LA EMISIÓN. \$141,830,000.00 (Ciento cuarenta y un millones ochocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).

MONTO COLOCADO ACUMULADO: \$2,775,974,900.00 (Dos mil setecientos setenta y cinco millones novecientos setenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

LUGAR Y FORMA DE PAGO. El pago del principal e intereses o rendimientos de los Bonos Bancarios Estructurados se llevará a cabo el día de su vencimiento o en cada una de las fechas programadas de pago, respectivamente, mediante transferencia electrónica a través del Indeval, cuyas oficinas están ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Si la Emisora pretende llevar a cabo el pago de principal y/o intereses en alguna Moneda extranjera, el mismo también se realizará: [1] mediante transferencia electrónica a través de Indeval, siempre que (i) los Bonos Bancarios Estructurados se encuentren denominados exclusivamente en Dólares, entregando la moneda respectiva, o (ii) la Emisora determine que las liquidaciones respectivas se llevarán a cabo entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en el lugar y fecha en que deba hacerse el pago en los términos de la Ley Monetaria; o [2] mediante transferencia electrónica de fondos o cualquier otro medio que la Emisora determine, en las cuentas que cada uno de los Tenedores mantenga para poder recibir los pagos en la moneda respectiva, o [3] en el domicilio de la Emisora ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 1, piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Ciudad de México, siempre que la Emisora determine que las liquidaciones respectivas se llevarán a cabo entregando la moneda extranjera (en cualquier medio de pago) en que se encuentren denominados los Bonos Bancarios Estructurados.

FUENTE DE PAGO: Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

AMORTIZACIÓN. En la Fecha de Vencimiento, el Bono Bancario amortizará el 100.00% (Cien por ciento) del Saldo Insoluto de Principal. El principal de los Bonos Bancarios Estructurados se amortizará mediante un solo pago en la Fecha de Vencimiento.

En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Principal no sea un Día Hábil, la liquidación se realizará el Día Hábil siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento, en el entendido que, los cálculos para determinar el monto a pagar deberán comprender los días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago.

El Representante Común deberá notificar a Indeval por escrito o a través de los medios que determine, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada fecha de pago de principal, el monto de la amortización correspondiente.

TASA DE INTERÉS O RENDIMIENTO. Los Bonos Bancarios Estructurados devengarán intereses desde la fecha de su colocación y hasta en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Bonos Bancarios Estructurados será fija, y también generarán un rendimiento fijo dependiendo del comportamiento de uno o varios Activos Financieros. Los Bonos Bancarios Estructurados pagarán intereses o rendimientos limitados.

El Representante Común dará a conocer, en su caso, a la Bolsa, CNBV e Indeval por escrito, o a través de los medios que éstas determinen, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha de pago de intereses que corresponda, el importe de los intereses o rendimientos a pagar, el número de títulos en circulación y la tasa de interés aplicable.

La Fecha de Pago de Intereses será el 8 de abril de 2025.

NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS Y SIN PÉRDIDA DEL PRINCIPAL INVERTIDO. Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal

invertido. de conformidad con lo previsto en los artículos 34, fracción I, inciso b) y 57, fracción I, inciso b), de la Circular 3/2012.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA. A partir del día 10 de diciembre de 2024, en cualquier momento durante el plazo de vigencia de los Bonos Bancarios Estructurados, la Emisora se reserva el derecho de anticipar el pago total o parcial de los Bonos Bancarios Estructurados, sin embargo, está obligada a avisar por escrito, a través del Representante Común, con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la CNBV, a la Bolsa (a través de los medios que ésta determine) y al Ineval, así como a publicar el aviso respectivo con la misma anticipación en uno de los diarios de mayor circulación nacional con objeto de informar a los Tenedores correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Acta Marco. Además de lo anterior, en caso de que la amortización anticipada sea parcial, la Emisora, a través del Representante Común, dará a conocer tanto a la Bolsa, como al Ineval, a través de los medios que éstas determinen, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago, el monto de la amortización correspondiente, así como el número de títulos a amortizar, el Saldo Insoluto por Título. Dicho Saldo Insoluto de Principal deberá reportarse redondeado a 6 (seis) decimales.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Emisora no tendrá obligación alguna de pagar prima por amortización anticipada a los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados.

En el caso de una amortización parcial anticipada, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el nuevo Saldo Insoluto de los Bonos Bancarios en circulación:

$$SIP = SIP-1 - AM$$

En donde:

SIP = Saldo Insoluto de Principal de los Bonos Bancarios en circulación al inicio del Periodo de Intereses respectivo.

SIP-1 = Saldo Insoluto de Principal de los Bonos Bancarios en circulación al inicio del Periodo de Intereses inmediato anterior.

AM = Monto de la Amortización Anticipada.

Para determinar el Saldo Insoluto por título en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$SIT = SIP / NT$$

En donde:

SIP = Saldo Insoluto de Principal de los Bonos Bancarios en circulación al inicio del Periodo de Intereses respectivo.

SIT = Saldo Insoluto de Principal por Título en circulación al inicio del Periodo de Intereses respectivo.

NT = Número de Títulos en circulación

INTERESES MORATORIOS. Los Bonos Bancarios al amparo de este Título no generarán intereses moratorios, en caso de incumplimiento en el pago del principal.

ESTRUCTURA DE PAGO.

I. Intereses

Los Bonos Bancarios Estructurados pagarán en cada Fecha de Pago de Intereses, los intereses de acuerdo a lo siguiente:

$$I = SIP \times Tasa \times \frac{DR}{360}$$

Donde:

I = Intereses o Rendimientos

SIP = Saldo Insoluto de Principal

DR = Significa los días naturales que transcurran entre la Fecha de Inicio de Intereses o Rendimientos y la Fecha de Término de Intereses o Rendimientos.

Tasa - consultar "Condiciones de Pago"

II. Monto Final

Los Bonos Bancarios Estructurados pagarán en la Fecha de Vencimiento, el Monto Final que resulte de lo siguiente:

$$MF = SIP * (\text{Porcentaje Protegido} + \text{Tasa} * DR / 360)$$

Donde:

SIP: Saldo Insoluto de Principal

MF: Monto Final

Porcentaje Protegido: Porcentaje Protegido del SIP a la Fecha de Vencimiento

Tasa - consultar "Condiciones de Pago"

III. Condiciones de Pago

Los Bonos Bancarios Estructurados pagarán en la Fecha de Vencimiento, el Monto Final que resulte de lo siguiente:

$$MF = SIP * (\text{Porcentaje Protegido} + \text{Tasa} * DR / 360)$$

$$SIP = \$141,830,000.00$$

$$\text{Porcentaje Protegido} = 100\%$$

$$DR = 120$$

Tasa = Alguna de las siguientes opciones:

a) Si en la Fecha de Determinación del Activo Financiero_i, el Activo Financiero es menor al Nivel₁:

- Tasa = 0.00%

b) Si en la Fecha de Determinación del Activo Financiero_i, el Activo Financiero es mayor o igual al Nivel₁ y menor al Nivel₂:

- Tasa = $1.45 * \frac{(\text{Activo Financiero}_i - \text{Nivel}_1)}{\text{Nivel}_1} * \left(\frac{360}{DR}\right)$

c) Si en la Fecha de Determinación del Activo Financiero_i, el Activo Financiero es mayor o igual al Nivel₂:

- Tasa = 17.40%

Dónde:

Activo Financiero: Dólar - Peso (USDMXN)

Activo Financiero_i: Precio del Activo Financiero en la Fecha de Observación

El Activo Financiero será el BFIX USDMXN que corresponde al tipo de cambio USDMXN que determina y da a conocer Bloomberg, en la página de internet <http://www.bloomberg.com/markets/currencies/fx-fixings>, a las 12:30 horas (horario de Nueva York), bajo el encabezado USDMXN, en la Fecha de Determinación u Observación correspondiente.

Nivel de Referencia del Activo Financiero = 20.349

Nivel₁: 20.349

Nivel₂: 21.16296

Fecha de Determinación del Activo Financiero: 4 de abril de 2025

Fecha de Observación del Activo Financiero: 4 de abril de 2025

En la Fecha de Vencimiento el Bono Bancario Estructurado amortizará la siguiente cantidad:

$$\text{Amortización} = SIP * 100.00\%$$

Para una descripción de la Estructura de Pago consultar el Anexo de Estructuras para los Bonos Bancarios Estructurados del Folleto, para un ejemplo numérico de dicha Estructura de Pago, consultar el documento presentado a la CNBV el día 24 de Abril de 2018, el cual forma parte integral del Anexo de Estructuras para los Bonos Bancarios Estructurados del Folleto.

Esta información forma parte integral del Folleto Informativo.

GARANTIA. Los Bonos Bancarios son quirografarios por lo que no tienen garantía específica, ni contarán con la garantía del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB).

REGIMEN FISCAL. El tratamiento fiscal respecto de los Bonos Bancarios se regirá por las disposiciones legales aplicables vigentes, en el entendido que el Impuesto Sobre la Renta que llegara a generarse estará, en todo momento, a cargo de los Tenedores de los Bonos Bancarios.

MODIFICACIONES. Cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago deberán realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del consejo de administración de la Emisora, como de los Tenedores de los Bonos Bancarios. Las convocatorias para las asambleas de los Tenedores de los Bonos Bancarios deberán contener todos los asuntos a tratar en la misma, incluyendo cualquier modificación al Acta de Emisión y se publicarán una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico de amplia circulación nacional, con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea. La Emisora quedará liberada de la obligación de realizar la publicación a que se refiere el párrafo anterior cuando, en la mencionada asamblea, se encuentren presentes la totalidad de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados.

POSIBLES ADQUIRENTES. Los Bonos Bancarios Estructurados podrán ser adquiridos por personas físicas o morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

VENCIMIENTO ANTICIPADO. Los Bonos Bancarios Estructurados no podrán darse por vencidos anticipadamente.

REPRESENTANTE COMÚN. Para representar al conjunto de Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados, el representante común será Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero (el "Representante Común").

El Representante Común tendrá las siguientes funciones, mismas que podrán ser modificadas:

- (i) Incluir su firma autógrafa en el Título y en el Acta de Emisión, habiendo verificado que cumpla con todas las disposiciones legales aplicables;
- (ii) Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos mediante la Emisión y colocación de los Bonos Bancarios Estructurados según fueron autorizados por la CNBV;
- (iii) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda por el pago de los intereses o del capital debidos, así como los que requiera el desempeño de sus funciones y deberes, y ejecutar los actos conservatorios respectivos;
- (iv) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera o cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;
- (v) Representar a los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados ante la Emisora o ante cualquier autoridad competente;
- (vi) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de velar por los intereses de los Tenedores conforme al Título;
- (vii) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, los documentos y/o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora;
- (viii) Determinar y, previa notificación por escrito a la Emisora e Indeval, dará a conocer a la Bolsa (a través del SEDI o cualquier otro medio que la Bolsa determine), a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar, las tasas de

intereses aplicables a los Bonos Bancarios Estructurados, así como los avisos de pagos de intereses, de conformidad con lo que se establezca en el Título respectivo, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses;

- (ix) Previa notificación por escrito a la Emisora e Indeval, publicar a través de SEDI o de los medios que la Bolsa determine para tal efecto, los avisos de cualquier amortización de los Bonos Bancarios Estructurados en los términos del Título ya sea anticipada o al vencimiento de los Bonos Bancarios Estructurados;
- (x) Verificar que la Emisora cumpla con todas sus obligaciones en tiempo y forma bajo el Título y el Acta de Emisión, el cumplimiento de la Emisión y el estado que guarda la Emisora, a través de la información que se le hubiere proporcionado;
- (xi) Tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor, en relación con los valores, la información y documentación referida en el inciso (x) anterior. Al respecto, la Emisora estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos que este solicite para el cumplimiento de sus funciones. Una vez por cada año calendario, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso;
- (xii) Tendrá la obligación de solicitar inmediatamente a la Emisora que publique o haga del conocimiento del público a través de un evento relevante cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Título y en el Acta de Emisión a cargo de las personas mencionadas en el inciso (xi) anterior. En caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata;
- (xiii) En su caso, notificar a los Tenedores, a la Bolsa, a Indeval (por escrito) y a la CNBV cuando ocurra una Causa de Vencimiento Anticipado de los Bonos Bancarios Estructurados, a más tardar al siguiente Día Hábil a aquel en el que tenga conocimiento de dicha Causa de Vencimiento Anticipado, a través de SEDI o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, dentro de las horas hábiles a la Bolsa e Indeval;
- (xiv) Previa instrucción por escrito de la Emisora o de los Tenedores que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación, convocar a una Asamblea de Tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo representante común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (i) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (ii) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control del Representante Común; (iii) cambios sustanciales de la distribución del capital social del Representante Común; (iv) cambios sustanciales en detrimento de la situación económica o financiera del Representante Común; y/o (v) la revocación de su autorización para actuar como intermediario financiero;
- (xv) Tendrá el derecho de solicitar a la Asamblea de Tenedores, o ésta ordenar, que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión, en términos del presente Título y la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables, en términos de la legislación aplicable;
- (xvi) Rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y

- (xvii) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que los Bonos Bancarios Estructurados sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y cualesquiera otras cantidades que, en su caso, pudieren resultar pagaderas conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de cumplir con las funciones que le corresponden conforme a la ley y al presente Título. Por consiguiente, en el supuesto de que llegase a ser necesario, en el ejercicio de la defensa de los derechos de los Tenedores, el Representante Común estará facultado para solicitar a la Asamblea de Tenedores, los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de los derechos de los Tenedores.

ASAMBLEA DE TENEDORES. Las asambleas de tenedores se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

a) La asamblea de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados representará al conjunto de Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados, y las decisiones que adopte serán válidas respecto de todos los Tenedores, aun de los ausentes y disidentes.

b) Las asambleas de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados se celebrarán en la Ciudad de México, en el lugar que el Representante Común señale al efecto. Las asambleas se instalarán previa convocatoria del Representante Común cuando éste lo juzgue necesario, o bien, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles posteriores al día en que reciba la solicitud de los Tenedores que, por lo menos, representen un 10% (diez por ciento) de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación.

c) Salvo por lo previsto en el Acta Marco, las asambleas serán convocadas, se instalarán, deliberarán, y tomarán sus resoluciones con arreglo a lo siguiente:

(i) Las convocatorias para las asambleas de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados se publicarán una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea.

El Representante Común quedará liberado de la obligación de realizar la publicación a que se refiere el párrafo anterior cuando, en la mencionada asamblea, se encuentren presentes la totalidad de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados.

(ii) La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar en que se celebrará la asamblea, la orden del día que se tratará y será firmada por quien la haga;

(iii) Excepto en los casos de que trata el subinciso siguiente, para que la asamblea se considere instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, la mitad más uno del total de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación, y sus resoluciones serán válidas por mayoría de votos de los presentes. En caso de que una asamblea se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará

legalmente instalada cualquiera que sea el número de Bonos Bancarios Estructurados en circulación presentes, y sus resoluciones serán válidas por mayoría de votos de los presentes.

(iv) Se requerirá que esté representado en la asamblea, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación, y que las resoluciones sean adoptadas por la mayoría de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación presentes, en los siguientes casos: (a) cuando se trate de designar un nuevo representante común; (b) cuando se trate de revocar la designación de representante común; y en el caso de cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago contenidos en el Acta de Emisión, deberá estarse a lo dispuesto en la cláusula Vigésima Quinta del Acta Marco.

(v) Si la asamblea se reúne en estos casos en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán adoptadas por mayoría de los presentes, cualquiera que sea el número de Bonos Bancarios Estructurados en circulación representados en la asamblea.

(vi) Para concurrir a las asambleas, se aplicará lo previsto en el artículo 290 de la LMV. Los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados que hayan solicitado de la Emisora la entrega de los documentos que amparan los Bonos Bancarios Estructurados, podrán acudir personalmente a la asamblea o representados por apoderado designado en carta poder, firmada ante dos testigos, pero en ambos casos deberán depositar con el Representante Común, los documentos que amparen los Bonos Bancarios Estructurados de su propiedad, por lo menos el Día Hábil inmediato anterior al de la celebración de la asamblea.

(vii) En ningún caso pueden estar representados en la asamblea los Bonos Bancarios Estructurados que no hayan sido puestos en circulación.

(viii) De la asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como una copia del título o títulos y demás datos y documentos que se refieran a la Emisión, serán conservados por el Representante Común y podrán, en todo tiempo, ser consultados por los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados, los cuales tendrán derecho que, a sus expensas, el Representante Común les expida copias certificadas de los documentos señalados.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 220, último párrafo y 223, fracción I de la LGTOC.

AUTORIZACIÓN. Los Bonos Bancarios Estructurados se encuentran inscritos en el RNV con el número 0202-4.00-2023-009 otorgado por la CNBV mediante oficio No. 153/5268/2023 de fecha 28 de junio de 2023.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente Título, la Emisora se somete expresamente a leyes y Tribunales de la Ciudad de México, por lo que renuncia al fuero de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pueda adquirir en el futuro.

La posesión, tenencia o titularidad de uno o más Bonos Bancarios, implica la sumisión del Tenedor a las leyes y Tribunales de la Ciudad de México, y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pueda adquirir en el futuro.

LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS PODRÍAN NO GENERAR RENDIMIENTOS O ESTOS SER INFERIORES A LOS EXISTENTES EN EL MERCADO, PERO EN NINGÚN CASO, AL VENCIMIENTO DE LA OPERACIÓN, SE PODRÁ LIQUIDAR UN IMPORTE NOMINAL INFERIOR AL PRINCIPAL INVERTIDO.

POR LO ANTERIOR, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN TENER MUY CLARO QUE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS PODRÍAN NO GENERAR RENDIMIENTOS Y DEBERÁN REVISAR Y ENTENDER EL PROCEDIMIENTO DEL CÁLCULO DE INTERESES, LA NATURALEZA, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN, ASÍ COMO LOS RIESGOS

QUE IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CUYO DESEMPEÑO ESTÁ REFERENCIADO AL COMPORTAMIENTO DE LOS DIFERENTES TIPOS DE ACTIVOS DE REFERENCIA DESCRITOS EN EL PROSPECTO Y EN EL PRESENTE TÍTULO.

LOS TENEDORES POR LA MERA ADQUISICIÓN DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS RECONOCEN QUE SCOTIABANK, PREVIAMENTE A LA FIRMA DEL PRESENTE TÍTULO, LES ENTREGÓ DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA INFORMACIÓN QUE DESCRIBE ESTE TIPO DE OPERACIONES Y SUS RIESGOS, ASÍ COMO EJERCICIOS QUE CUANTIFICAN LOS POSIBLES RENDIMIENTOS O PÉRDIDAS QUE, BAJO DIFERENTES ESCENARIOS, PODRÍAN GENERARSE POR LA CELEBRACIÓN DE DICHAS OPERACIONES.

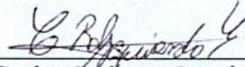
El presente Título se suscribe en la Ciudad de México, el día 9 del mes de diciembre de 2024.

La Emisora

**SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**



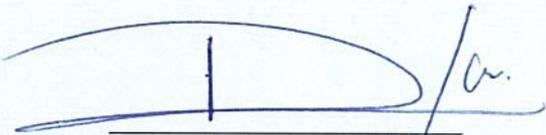
Por: Xavier Ormaechea Jauregui
Cargo: Apoderado



Por: Carlos Roberto Izquierdo Cruz
Cargo: Apoderado

El Representante Común

**VALUE, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA,
VALUE GRUPO FINANCIERO**



Por: Roberto Cavazos Videgaray
Cargo: apoderado



Por: Héctor Hernández Yañez
Cargo: apoderado

POR VIRTUD DE LA PRESENTE FIRMA SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS EMITIDOS POR SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN.

Anexo

Transcripción del Acta Marco y del Acta de Emisión

**ACTA MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSAS EMISIONES DE BONOS
BANCARIOS ESTRUCTURADOS A SER EMITIDOS POR SCOTIABANK INVERLAT,
S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK
INVERLAT, CON CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DEL ACTA MARCO
“JBSCOTIAB 23 1”**

En la Ciudad de México, México, a los 28 días del mes de junio de 2023, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”), representada por su Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, el Licenciado Mario Roberto Bustillos Estrada, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4, fracción XXVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 14, 28, fracción III y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comparecen en representación de Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero (el “Representante Común”), en su carácter de representante común de los tenedores, Héctor Hernández Yáñez y Roberto Cavazos Videgaray, y en representación de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (“Scotiabank” o la “Emisora”), en su carácter de emisor, Paulina Leyva de la Garza y Xavier Ormaechea Jauregui, con el fin de hacer constar la declaración unilateral de voluntad de la institución de banca múltiple que representan, para llevar a cabo diversas emisiones de “**BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS DE SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**”, mismas que se harán constar ante la CNBV de tiempo en tiempo y que a partir de ese acto se entenderá que forman parte de la presente Acta Marco, hasta por un monto total de \$50,000’000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.), importe al que asciende la presente Acta Marco, y que será sin carácter revolvente, por la naturaleza del instrumento; con base en la presente Acta Marco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción III y 63 de la Ley de Instituciones de Crédito (la “LIC”) y 26, 33, 34 fracciones I y II, 43 fracción V, 56, 57 fracciones I y II, de la Circular 3/2012, al efecto formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. Personalidad.

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat se encuentra regulada por la LIC y tiene su domicilio social en México, Ciudad de México, siendo su objeto principal la prestación del servicio de banca y crédito.

II. Representación.

Paulina Leyva de la Garza, como apoderada con firma “B”, cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración de la presente Acta de Marco, conjuntamente con cualquier otro apoderado con firma “A” que goce de las mismas facultades, según consta en la escritura pública número 30,173 de fecha 14 de febrero de 2018, otorgada ante la fe de Rosamaría López Lugo, titula de la notaría pública número 223, de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico No. 198867* el 22 de marzo de 2018, y que dichas facultades no le han

sido revocadas o en forma alguna modificadas o limitadas a la fecha de la presente Acta Marco, tal como se acredita mediante la certificación de fecha 28 de junio de 2023, suscrita por la Prosecretaria del Consejo de Administración, Mónica Josefina Cardoso Velázquez.

Xavier Ormaechea Jauregui, como apoderado con firma "A", cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración de la presente Acta de Marco, conjuntamente con cualquier otro apoderado con firma "A" o firma "B" que goce de las mismas facultades, según consta en la escritura pública número 44,512 de fecha 11 de febrero de 2020, otorgada ante la fe de Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83, de la Ciudad de México inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico No. 198867-1 el 19 de febrero de 2020, y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna modificadas o limitadas a la fecha de la presente Acta Marco, tal como se acredita mediante la certificación de fecha 28 de junio de 2023, suscrita por la Prosecretaria del Consejo de Administración, Mónica Josefina Cardoso Velázquez.

III. Representación del Representante Común.

Los representantes legales de Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados, Héctor Hernández Yáñez y Roberto Cavazos Videgaray, cuentan con las facultades y la capacidad legal necesarias para la celebración de la presente Acta Marco, de manera conjunta, según consta en la escritura pública número 27,275 de fecha 21 de febrero de 2023, otorgada ante la fe de Jaime Garza de la Garza, titular de la notaría pública número 43 de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico No. 55201 el 17 de marzo de 2023. A la fecha de la presente Acta Marco, y que dichas facultades no les han sido en forma alguna revocadas, limitadas o modificadas a la fecha de la presente Acta Marco, tal como se acredita mediante la certificación de fecha 28 de junio de 2023, suscrita por el Secretario del Consejo de Administración del Representante Común, el señor Jaime Alejandro de la Garza Martínez.

IV. Propósito.

Scotiabank desea llevar a cabo una o varias emisiones de Bonos Bancarios Estructurados con base en la presente Acta Marco, y los términos y características de dichos Bonos Bancarios Estructurados se encontrarán plasmados en la respectiva Acta de Emisión, misma que se hará constar ante la CNBV de tiempo en tiempo, previo a la Emisión correspondiente, y a partir de ese acto se entenderá que forman parte de la presente Acta Marco, lo anterior con el fin de captar recursos que sean destinados al cumplimiento de sus fines.

V. Registro.

La CNBV, mediante oficio No. 153/5268/2023 de fecha 28 de junio de 2023, otorgó la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") con el número 0202-4.00-2023-009 a los Bonos Bancarios Estructurados.

VI. Autorización para Celebrar Operaciones Financieras Derivadas.

El Banco de México, mediante oficio número S33 / 18360 del 16 de abril de 2007, otorgó a Scotiabank autorización respecto de diversas operaciones financieras derivadas y subyacentes dentro de las que se encuentran las operaciones previstas en la presente Acta Marco. Scotiabank deberá en todo momento tener actualizada la autorización antes aludida en términos de la Circular 4/2012 del Banco de México.

VII. Autorización Corporativa

Mediante sesión del consejo de administración de la Emisora, de fecha 14 de marzo de 2023, se aprobó emitir bonos bancarios estructurados en una o varias emisiones, sobre Activos Financieros que la propia Emisora tenga permitidos utilizar conforme a las disposiciones de Banco de México, cada una con características propias en cuanto a plazos, subyacentes y condiciones de pago, por un monto total de hasta \$50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.), sin carácter revolvente.

VIII. Regulación Jurídica.

La emisión de Bonos Bancarios Estructurados con base en la presente Acta Marco, se regulará por lo dispuesto en los artículos 46, fracción III y 63 de la LIC, en los artículos 26, 33, 34 fracciones I y II, 56, 57 fracciones I y II, 58 y demás aplicables de la Circular 3/2012, el artículo 69 de la LMV, así como en la legislación aplicable y en las siguientes definiciones y cláusulas.

En el entendido de que dicha inscripción y el hacer constar la presente declaración unilateral de la voluntad de la Emisora ante la CNBV para realizar una o varias emisiones de Bonos Bancarios Estructurados, con base en la presente Acta Marco y los términos y características de dichos Bonos Bancarios Estructurados plasmados en la respectiva Acta de Emisión no podrá ser considerada como: **(i)** una certificación sobre la bondad de los Bonos Bancarios Estructurados inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora; ni **(ii)** una autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Bonos Bancarios Estructurados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV; y es independiente de cualesquier actos, permisos o autorizaciones que, conforme a la normatividad aplicable, requiera el Emisor de la CNBV, así como del ejercicio de las facultades de supervisión, y, en su caso, sanción, que ésta tiene conferidas, conforme a la normatividad jurídica nacional.

DEFINICIONES

Los términos que se utilizan en la presente Acta Marco y que se relacionan a continuación, en tanto no sean expresamente definidos de otra manera, tienen los significados siguientes, mismos que pueden ser utilizados indistintamente en plural o singular:

“Acta Marco” significa la presente acta marco en la que se hace constar la declaración unilateral de la voluntad de la Emisora para realizar una o varias emisiones de Bonos Bancarios Estructurados, mismas que se harán constar ante la CNBV de tiempo en tiempo y que a partir de ese acto se entenderán que forman parte de la presente acta, de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, hasta por un monto total de \$50,000’000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.), importe al que asciende al presente Acta Marco, mismo que será sin carácter revolvente, por la naturaleza del instrumento; cuya clave de identificación será “JBSCOTIAB 23 1”.

“Acta de Emisión” significa el acta que contenga, entre otra información, las características de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Emisión, previstas en la Cláusula Sexta de la presente Acta Marco; misma que deberá de hacerse constar ante la CNBV previo a la Fecha de Emisión de que se trate. En ningún caso el vencimiento de las Emisiones podrá coincidir con un día inhábil.

“Activos Financieros” son los activos financieros previstos en la Circular 4/2012 (o la que la sustituya) que puedan utilizarse como referencia para el rendimiento de los Bonos Bancarios Estructurados.

“Aviso de Colocación con Fines Informativos” significa el documento que se prepare y contenga la información de las características de los Bonos Bancarios Estructurados con base en el título correspondiente a cada Emisión que se realice de tiempo en tiempo al amparo de la presente Acta Marco y que sea dado a conocer con fines informativos, sin que al efecto medie oferta pública.

“Scotiabank” o la “Emisora” significa Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

“Bolsa” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Bonos Bancarios Estructurados” significa los Bonos Bancarios Estructurados con Colocaciones Subsecuentes referidos al comportamiento de los Activos Financieros; los cuales:

- i. “Podrán no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido”; o
- ii. “Podrán no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado e inclusive, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido”.

Lo anterior, según se establezca en el título correspondiente, dichos Bonos Bancarios Estructurados estarán inscritos en el RNV de la CNBV.

“Circular 3/2012” significa las “Disposiciones Aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple reguladas que

mantengan vínculos patrimoniales con Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, dadas a conocer mediante la Circular 3/2012 emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012 (o cualquiera otra que lo sustituya), según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

“**Circular 4/2012**” significa las Reglas para la realización de Operaciones Derivadas, dadas a conocer mediante la Circular 4/2012 emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012 (o cualquiera otra que la sustituya), según la misma ha sido modificada de tiempo en tiempo.

“**CNBV**” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“**Día Hábil**” significa los días en que las instituciones de crédito no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la CNBV.

“**Divisa**” significa la moneda de curso legal en cualquier país distinto a México.

“**Dólares**” o “**E.U.A.**” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“**Dólares Canadienses**” o “**CAD**” significa la moneda de curso legal en Canadá.

“**Emisión**” significa cada una de las emisiones de Bonos Bancarios Estructurados que realice de tiempo en tiempo la Emisora al amparo del Acta Marco y del Acta de Emisión respectiva, durante el plazo permitido para llevar a cabo emisiones a que se refiere la Cláusula Cuarta de la presente Acta Marco y en términos de, entre otras, las Cláusulas Primera y Sexta del Acta Marco.

“**Euros**” significa la moneda de curso legal en los países de la Unión Europea, que participan en dicha moneda.

“**Fecha de Amortización**” o “**Fecha de Vencimiento**” significa la fecha de vencimiento de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Emisión y que se indique en el Acta de Emisión, en el Aviso de Colocación con Fines Informativos y en el título o títulos correspondientes.

“**Fecha de Amortización Anticipada**” significa la fecha de amortización anticipada que sea aplicable a los Bonos Bancarios Estructurados conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda de la presente Acta Marco y que se señale en el Acta de Emisión respectiva.

“**Fecha de Emisión**” significa la fecha en que se realice cada una de las Emisiones de Bonos Bancarios Estructurados que se indique en el Acta de Emisión, en el Aviso con Fines Informativos y en el título correspondiente.

“Fecha de Suscripción del Acta Marco”, la presente Acta Marco tiene como fecha de suscripción el 28 de junio de 2023.

“Fecha de Liquidación” significa la fecha de liquidación de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Emisión y que se indique en el Acta de Emisión, en el Aviso de Colocación con Fines Informativos y en el título o títulos correspondientes.

“Forma de Colocación” significa la colocación de los Bonos Bancarios Estructurados sin que al efecto medie oferta pública, en términos del artículo 90 de la LMV.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Moneda Base” significa la moneda de denominación original de los Bonos Bancarios Estructurados que se indique como tal en el Acta de Emisión, en el Aviso de Colocación con Fines Informativos y en el título o títulos correspondientes a cada Emisión.

“Monto Total Autorizado” significa la cantidad de hasta \$50,000’000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.)

“Pesos” significa la moneda de curso legal en México.

“Representante Común” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio de la presente Acta Marco.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Tenedores” significa los tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados.

“Título” significa el documento necesario para ejercer el derecho literal y autónomo que en él consigna, relativo a los Bonos Bancarios Estructurados correspondiente a alguna Emisión que se realice al amparo de la presente Acta Marco y del Acta de Emisión respectiva, los cuales cumplirán con los requisitos establecidos en el artículo 63 de la LIC y demás disposiciones aplicables.

“UDIs” o “Unidades de Inversión” significa la unidad de cuenta establecida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995 y cuyo cálculo para cada día lleva a cabo Banco de México conforme al procedimiento publicado en el mismo Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 1995.

CLÁUSULAS

PRIMERA. EMISIÓN DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción III y 63 de la LIC, la Emisora otorga su declaración unilateral de la voluntad para realizar una o varias emisiones de Bonos Bancarios Estructurados al amparo de la presente Acta Marco, con las características que se determinen en su momento en cada Acta de Emisión, las cuales se harán constar ante la CNBV previo a la Fecha de Emisión de que se trate, hasta por un monto total de \$50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.). Los Bonos Bancarios Estructurados podrán tener un valor nominal en moneda nacional o en cualquier Divisa, Unidades de Inversión o unidades de valor de referencia, según se establezca en el Acta de Emisión, título o títulos y el Aviso de Colocación con Fines Informativos correspondientes, dependiendo de la Moneda Base de la Emisión correspondiente; el número de Bonos Bancarios Estructurados se especificará en el Aviso de Colocación con Fines Informativos respectivo, en el entendido que el valor nominal de la totalidad de los Bonos Bancarios Estructurados que se coloquen no podrá exceder del equivalente a \$50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.). **Por la naturaleza del instrumento, la presente emisión es sin carácter revolvente.**

Los Bonos Bancarios Estructurados tendrán un valor nominal cada uno, dependiendo de la Moneda Base o unidad de valor de referencia que se utilice para la Emisión correspondiente de:

- A. \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) y sus múltiplos,
- B. USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) y sus múltiplos,
- C. CAD\$100.00 (cien Dólares Canadienses 00/100) y sus múltiplos,
- D. €100.00 (cien Euros 00/100) y sus múltiplos,
- E. 100 UDIs (cien Unidades de Inversión) y sus múltiplos,
- F. Divisas, en múltiplos de 100 (cien), y
- G. Unidades de valor de referencia, en múltiplos de 100 (cien).

En el caso de que los Bonos Bancarios Estructurados se emitan en Pesos, o cualquier otra Divisa o unidades de valor de referencia, el monto no podrá exceder del importe antes mencionado y se utilizarán en múltiplos de 100 (cien). Tratándose de Dólares o cualquier otra Divisa, para el cálculo de dicho límite se tomará el tipo de cambio correspondiente a la Fecha de Emisión de los Bonos Bancarios Estructurados respectivos que se indique en el título o títulos que documenten cada Emisión, en el Acta de Emisión y en el Aviso de Colocación con Fines Informativos respectivo.

La Emisora determinará en el Acta de Emisión correspondiente si los pagos debidos bajo unidades de valor de referencia serán liquidados en la misma Divisa, en una Divisa distinta o si se liquidará el equivalente en Pesos.

El monto y características especiales de cada Emisión de Bonos Bancarios Estructurados que se realice al amparo de la presente Acta Marco, serán las que se determinen conforme a la Cláusula Sexta de la presente Acta Marco y en el Acta de Emisión respectiva.

SEGUNDA. DENOMINACIÓN DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

La presente Acta Marco se denominará **“ACTA MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSAS EMISIONES DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS A SER EMITIDOS POR SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT - “JBSCOTIAB 23 1”**, donde la clave de identificación del Acta Marco **“JBSCOTIAB 23 1”**, representa: **“J”** instrumentos de deuda; **“B”**; Bonos Bancarios Estructurados; **“SCOTIAB”** Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat; **“23”** el año en que se suscribe la presente Acta Marco y **“1”** la primera Acta Marco que suscribe la Emisora en el año.

Para efectos de supervisión por parte de la CNBV, cada Emisión se identificará con la misma clave del Acta Marco **“JBSCOTIAB 23 1”**, incluyendo antes del año una **“S”** en el caso de que los Bonos Bancarios Estructurados sean sin pérdida del principal invertido, **“JBSCOTIAB S23 1”**, y una **“C”** en el caso de que los Bonos Bancarios Estructurados sean con pérdida del principal invertido **“JBSCOTIAB C23 1”**, seguida al final dicha clave de un número progresivo para facilitar su identificación en cuanto a la Emisión de que se trate, que iniciará en el número 1 (uno) para la primera Emisión al amparo de esta Acta Marco, con el número 2 (dos) para la segunda Emisión al amparo de esta Acta Marco, y así sucesivamente.

La clave de identificación para efectos de la Bolsa deberá ser congruente con las normas y procesos de la Bolsa, para lo cual la Emisora deberá ajustar dicha clave.

Para efectos del Indeval, la clave de cada Emisión de Bonos Bancarios Estructurados, será la que determine la Emisora con el Indeval, quien tendrá la custodia del título base de cada Emisión, misma que, ésta deberá ser congruente con las normas y procesos de Indeval. En caso de que sea necesario cambiar la clave, como consecuencia de un requerimiento de Indeval, no será necesaria la modificación de la presente Acta Marco.

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

Los Bonos Bancarios Estructurados tienen las siguientes características generales:

(i) Contienen la mención de ser Bonos Bancarios Estructurados;

(ii) Son títulos al portador;

(iii) Tendrán un valor nominal que se determinará para cada Emisión dependiendo de la moneda base o unidad de valor de referencia según se establezca en el Acta de Emisión, título y Aviso de Colocación con Fines Informativos, correspondientes, que podrá ser de \$100.00 (cien

Pesos 00/100 M.N.) y sus múltiplos; USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) y sus múltiplos; CAD\$100.00 (cien Dólares Canadienses 00/100) y sus múltiplos; €100.00 (cien Euros 00/100) y sus múltiplos; 100 UDIs (cien Unidades de Inversión) y sus múltiplos; dependiendo de la unidad de valor de referencia, en múltiplos del 100 (cien); o, dependiendo de la Divisa, en múltiplos de 100 (cien);

(iv) Cada una de las Emisiones estará respaldada por un título único o títulos múltiples al portador;

(v) Los Bonos Bancarios Estructurados podrán o no llevar cupones adheridos para el pago de los intereses;

(vi) Cumplen los requisitos y menciones a que se refieren el artículo 63 de la LIC y la Circular 3/2012;

(vii) Confieren a los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Emisión iguales derechos y obligaciones; y

(viii) Gozan de acción ejecutiva frente a la Emisora, previo requerimiento de pago ante fedatario público.

(ix) Podrán prever alguno de los siguientes supuestos:

I. “Podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido”, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, fracción I, inciso b) y 57, fracción I, inciso b), de la Circular 3/2012.

II. “Podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado e inclusive al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido”, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, fracción II, inciso d) y 57, fracción II, inciso d), de la Circular 3/2012.

Los Bonos Bancarios Estructurados podrán ser de diversas clases, estar referidos al comportamiento de diversos Activos Financieros. Las características específicas de cada Emisión de los Bonos Bancarios Estructurados se determinarán en el Acta de Emisión, en el Aviso de Colocación con Fines Informativos y en el título o títulos correspondientes a que se refiere la Cláusula Sexta de la presente Acta Marco.

CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA.

El plazo de vigencia del Acta Marco será de 30 (treinta) años, que empezará a correr y a contarse a partir del 28 de junio de 2023 y concluirá en consecuencia el 28 de junio de 2053.

El período para llevar a cabo Emisiones con base en la presente Acta Marco será de cinco años, contado a partir del 28 de junio de 2023 y concluirá en consecuencia el 28 de junio

de 2028. Los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Emisión tendrán un plazo determinado en el Acta de Emisión, en el Aviso de Colocación con Fines Informativos y en el título o títulos respectivos, en la inteligencia de que dicho plazo no podrá ser inferior a siete días y no podrá ser mayor a treinta años, contado a partir de la Fecha de Emisión, **en el entendido de que la amortización de cualquier Emisión no podrá efectuarse más allá del plazo de vigencia de la presente Acta Marco, es decir el 28 de junio de 2053.** Para efectos de claridad, las emisiones de Bonos Bancarios Estructurados que cuenten con un plazo de siete a trescientos sesenta y cuatro días se considerarán como Instrumentos Corto Plazo; mientras que las emisiones de Bonos Bancarios Estructurados con un plazo de un año a treinta años se considerarán como Instrumentos de Largo Plazo.

QUINTA. TÍTULOS DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

Los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Emisión estarán amparados por un título único al portador o por títulos múltiples al portador.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LIC y de conformidad con los términos establecidos en el artículo 282 de la LMV, los Títulos se depositarán en Indeval, por lo que los titulares de los mismos acreditarán sus derechos de acuerdo con lo dispuesto en dicha ley. Sin embargo, la Emisora a solicitud de los interesados, sustituirá el título o los títulos por títulos que representarán uno o más Bonos Bancarios Estructurados de cada una de las Emisiones.

Los títulos correspondientes a cada Emisión contendrán las menciones y requisitos que señala el artículo 63 de la LIC, así como la Circular 3/2012 y ampararán el número de Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Emisión.

Los títulos al portador se depositarán en Indeval, para su depósito en administración, justificando así la tenencia de los Bonos Bancarios Estructurados por el Indeval y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores. Indeval no tendrá mayor responsabilidad que aquella establecida en la LMV, por lo que los titulares de los mismos acreditarán sus derechos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 282, de la LMV, sin embargo, la Emisora, a solicitud de los interesados, sustituirá el Título o Títulos múltiples al portador por Títulos que representarán uno o más Bonos Bancarios Estructurados de cada una de las Emisiones.

Una vez efectuado el depósito del título correspondiente en Indeval, la Emisora deberá de presentar a la CNBV copia de dicho documento.

De conformidad con el artículo 34, fracción I, inciso b), fracción II, inciso d) y 57 fracción I, inciso b), fracción II, inciso d) de la Circular 3/2012, los Bonos Bancarios Estructurados podrán no generar rendimientos o estos ser inferiores a los existentes en el mercado. En cada Emisión se determinará si se podrá liquidar o no un importe nominal inferior al principal invertido. Los títulos de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Emisión deberán incluir las leyendas siguientes, según sea el caso:

I. NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS Y SIN PÉRDIDA DEL PRINCIPAL INVERTIDO. “Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido”; ó

II. NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS Y PÉRDIDA DEL PRINCIPAL INVERTIDO. “Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado e inclusive, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido”.

SEXTA. COLOCACIONES DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

Los Bonos Bancarios Estructurados serán puestos en circulación a través de diversas Emisiones, sin que medie oferta pública, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto se señala en la presente Acta Marco y con las características que para cada Emisión se establezcan en el Acta de Emisión.

Los funcionarios de la Emisora, los señores Adrián Otero Rosiles, Eduardo Fernández García Travesí, Héctor Pérez Osorio, Carlos Marcelo Brina, Xavier Ormaechea Jauregui, Paulina Leyva de la Garza, Carlos Roberto Izquierdo Cruz y Gabriel Vega Uribe, que cuentan con facultades suficientes, determinarán conjuntamente cualesquiera dos de ellos, respecto de cada Emisión:

(i) Denominación de la Emisión, en términos de la Cláusula Segunda de la presente Acta Marco;

(ii) Una descripción de la operación y sus riesgos;

(iii) Tipo de Emisión (Tipo de Moneda Base);

(iv) La Fecha de Emisión, la Fecha de Amortización o Fecha de Vencimiento y, en su caso, la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a la Emisión respectiva, así como el plazo de la Emisión respectiva, en el entendido de que el plazo de vigencia de los Bonos no podrá ser mayor a 30 (treinta) años ni menor a 7 (siete) días, según se establezca para cada Emisión. Para efectos de claridad, las emisiones de Bonos Bancarios Estructurados que cuenten con un plazo de 7 (siete) a 364 (trescientos sesenta y cuatro) días se considerarán como Instrumentos Corto Plazo; mientras que las emisiones de Bonos Bancarios Estructurados con un plazo de 1 (un) año a 30 (treinta) años se considerarán como Instrumentos de Largo Plazo;

(v) Clave de identificación para efectos de la supervisión por parte de la CNBV, a que se refiere la Cláusula Segunda de la presente Acta Marco;

(vi) En cada una de las Emisiones se deberá establecer claramente cualquiera de las dos siguientes opciones:

- i. “Podrán no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación de los Bonos Bancarios Estructurados, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido por el cliente”, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, fracción I, inciso b) y 57, fracción I, inciso b) de la Circular 3/2012; o
 - ii. “Podrán no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado e inclusive, al vencimiento de la operación de los Bonos Bancarios Estructurados, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido por el cliente”, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, fracción II, inciso d) y 57, fracción II, inciso d) de la Circular 3/2012.
- (vii) El monto y valor nominal de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a la Emisión respectiva, con sujeción a lo señalado en la Cláusula Primera de la presente Acta Marco;
- (viii) El número de Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a la Emisión respectiva;
- (ix) Los Activos Financieros a los cuales estén referidos los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a la Emisión respectiva;
- (x) En caso de que sea aplicable, el precio inicial de los Activos Financieros correspondientes a la Emisión respectiva;
- (xi) En caso de que sea aplicable, el precio final de los Activos Financieros correspondientes a la Emisión respectiva;
- (xii) En caso de que sea aplicable, el precio de referencia de los Activos Financieros correspondientes a la Emisión respectiva;
- (xiii) En caso de que sea aplicable, los períodos de pagos de intereses, los cuales podrán ser mensuales, trimestrales, semestrales, anuales o cualesquier otro que al efecto se determine, conforme al calendario de pagos que se establezca en el Acta de Emisión, en el Aviso de Colocación con Fines Informativos y en el título o títulos correspondientes a la Emisión de que se trate;
- (xiv) En caso de que sea aplicable, la o las tasas de interés de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a la Emisión respectiva y el procedimiento para su cálculo, para lo cual utilizará cualquier tasa o instrumento que sea aplicable para este tipo de Bonos Bancarios Estructurados conforme a las disposiciones legales aplicables;
- (xv) Ejercicios que cuantifiquen los posibles rendimientos o pérdidas que, bajo diferentes escenarios, podrían generarse por la inversión en los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a la Emisión de que se trate;

Conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Circular 3/2012, en todos los casos en que la tasa de interés se determine en función de una sola referencia, se deberá establecer una o más referencias alternativas para determinar dicha tasa de rendimiento en el evento que, por alguna circunstancia, deje de existir la referencia original o deje de ser considerada como tasa de referencia. Asimismo, se deberá indicar, en su caso, el procedimiento para calcular las tasas equivalentes. Sin embargo, se podrá determinar una tasa fija que podrá ser real o nominal.

(xvi) En caso de que sea aplicable, la tasa de interés mínima garantizada o la tasa de interés máxima; y

(xvii) Las demás características específicas de cada una de las Emisiones que se determinen con base en la presente Acta Marco.

Adicionalmente, el Acta de Emisión respectiva deberá contener la siguiente información:

(i) Denominación del Acta Marco;

(ii) Monto total autorizado para realizar Emisiones de Bonos Bancarios Estructurados al amparo del Acta Marco;

(iii) Monto total colocado (considerando todas las Emisiones realizadas a la fecha de suscripción de Emisión); y

(iv) El plazo para llevar a cabo Emisiones con base en la presente Acta Marco será de 5 (cinco) años contados a partir del 28 de junio de 2023.

La Emisora realizará la Emisión de los Bonos Bancarios Estructurados tomando en consideración las condiciones imperantes en el mercado, así como las necesidades de la Emisora y sus términos y condiciones se harán constar en el Aviso de Colocación con Fines Informativos y en el título o títulos correspondientes, así como en el Acta de Emisión respectiva, misma que deberá hacerse constar ante la CNBV de conformidad con la presente cláusula y el formato de Acta de Emisión que se adjunta a la presente Acta Marco como **Anexo Único**. Dicha Acta de Emisión, así como la copia del título correspondiente se enviará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles de la CNBV a más tardar en la Fecha de Liquidación de la Colocación respectiva, con copia al RNV y a la Dirección General de Supervisión que le corresponda a la Emisora, de la citada Comisión, a la Bolsa (a través de los medios que esta última determine) y al Indeval. Independientemente de lo anterior, la Emisora deberá enviar el Aviso de Colocación con Fines Informativos con carácter informativo a la CNBV y a la Bolsa (por los medios que cada una determine).

Tratándose de Emisiones donde el tipo de operación pueda generar o no generar rendimientos pero en ningún momento se pueda liquidar al vencimiento de los Bonos Bancarios Estructurados una cantidad menor al del principal invertido por el cliente, el monto mínimo de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Emisión con sus clientes al momento de pactarse o de renovarse, deberá ser por el equivalente en moneda nacional a 10,000 UDIs o en

su caso, en operaciones denominadas en moneda extranjera, será de EUA\$4,000 (cuatro mil Dólares) o mayores a dicha cantidad para cada inversionista, según sea el caso.

Tratándose de Emisiones donde el tipo de operación pueda generar o no generar rendimientos, pero se pueda liquidar al vencimiento de los Bonos Bancarios Estructurados una cantidad menor al principal invertido por el cliente, el monto mínimo de cada operación con sus clientes, al momento de pactarse o de renovarse, deberá ser por el equivalente en moneda nacional a 300,000 UDIs para cada inversionista, o en su caso, en operaciones denominadas en moneda extranjera, será de EUA\$100,000 (cien mil Dólares) o mayores a dicha cantidad para cada inversionista, según sea el caso.

Los Bonos Bancarios Estructurados no podrán ser ofrecidos a través de ventanillas de sucursales bancarias. La emisión de Bonos Bancarios Estructurados se adaptará respecto de los dos párrafos anteriores a cualquier modificación de la Circular 3/2012.

En caso de no ser posible la colocación total de los Bonos Bancarios Estructurados previstos para la Emisión de que se trate en la Fecha de Emisión respectiva, se estará a lo señalado en el presente clausulado, en cuyo caso los Bonos Bancarios Estructurados no colocados, serán puestos en circulación durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la Fecha de Emisión respectiva, dando aviso a la CNBV, a la Bolsa (a través de los medios que cada una determine) y al Indeval dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes.

Las Emisiones que se efectúen dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales anteriormente señalados, deberán conservar las mismas características, términos y condiciones de la Emisión de que se trate.

La Emisora deberá apegarse para cada Emisión de Bonos Bancarios Estructurados a lo dispuesto en la Circular 3/2012.

En caso de que la regulación para la emisión de los Bonos Bancarios Estructurados cambie, deberá modificarse la presente Acta a fin de que se ajuste a dicha regulación. En caso de que no se efectuó la referida modificación, por ningún motivo Scotiabank podrá llevar a cabo nuevas Emisiones.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN A PROPORCIONAR A LA CNBV

En términos de lo previsto por la ley y las disposiciones legales aplicables, la CNBV podrá solicitar a la Emisora, de manera enunciativa más no limitativa, toda aquella información y documentación en relación con la emisión, colocación y amortización de los Bonos Bancarios Estructurados de la Emisora, identificados con clave "JBSCOTIAB 23 1", en ejercicio de sus facultades, entre otras, de supervisión.

Asimismo, la Emisora, una vez que determine que no realizará más Emisiones de Bonos Bancarios Estructurados y habiendo amortizado en su totalidad los Bonos Bancarios Estructurados emitidos, deberá notificar a la CNBV, dentro de los 10 (diez) días naturales

siguientes a la última amortización de las Emisiones colocadas al amparo del Acta Marco, la fecha en que se efectuó dicha amortización y el monto total colocado de las Emisiones efectuadas.

Por otro lado, cuando la Emisora determiné que no realizará más Emisiones al amparo de la presente Acta Marco; la Emisora, deberá notificar dicha situación a la CNBV, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de la última Emisión realizada al amparo de la presente Acta Marco, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, en el que señale el motivo por el cual ya no realizará más Emisiones, así como, en su caso, la cantidad remanente del Monto Total Autorizado que ya no será utilizado.

OCTAVA. CONSERVACIÓN EN TESORERÍA.

Mientras los Bonos Bancarios Estructurados de la Emisión que corresponda no sean puestos en circulación, podrán ser conservados en tesorería por la Emisora durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la Fecha de Emisión respectiva.

La Emisora deberá cancelar los Bonos Bancarios Estructurados emitidos que no sean puestos en circulación una vez transcurrido el citado plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, disminuyéndose en la misma proporción el monto de la Emisión, lo que deberá ser comunicado por la Emisora, por escrito, a la CNBV y al Indeval, y a la Bolsa (a través de los medios que cada una determine) dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, en el entendido que la cancelación de los citados Bonos, no requerirá de la modificación de la presente Acta Marco ni del Acta de Emisión respectiva. El monto de los Bonos Bancarios Estructurados que fueron cancelados, no podrá ponerse nuevamente en circulación.

En el caso de la presente Acta Marco, no aplicará la conservación en tesorería.

NOVENA. INTERESES.

Los intereses de los Bonos Bancarios Estructurados serán determinados, para cada Emisión, por los funcionarios de la Emisora, que cuenten con facultades suficientes, sujetándose en todo momento a lo previsto en la Cláusula Sexta anterior.

DÉCIMA. FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES.

El pago del principal e intereses o rendimientos de las Emisiones que deban pagarse en Pesos o cualquier otra divisa o unidad de valor de referencia, se efectuará contra la entrega del título o títulos correspondientes o de las constancias, que al efecto expida Indeval, según sea el caso, a través de las oficinas del Indeval ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Si la Emisora pretende llevar a cabo el pago de principal y/o intereses en alguna Divisa, el mismo también se realizará [1] mediante transferencia electrónica a través de Indeval, siempre que (i) los Bonos Bancarios Estructurados se encuentren denominados exclusivamente en Dólares, entregando la moneda respectiva, o (ii) la Emisora determine que las liquidaciones

respectivas se llevarán a cabo entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en el lugar y fecha en que deba hacerse el pago en los términos de la Ley Monetaria; o [2] mediante transferencia electrónica de fondos o cualquier otro medio que la Emisora determine, en las cuentas que cada uno de los Tenedores mantenga para poder recibir los pagos en la moneda respectiva, o [3] en el domicilio de la Emisora ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 1, piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Ciudad de México, siempre que la Emisora determine que las liquidaciones respectivas se llevarán a cabo entregando la moneda extranjera (en cualquier medio de pago) en que se encuentren denominados los Bonos Bancarios Estructurados.

El pago de cada Emisión de Bonos Bancarios Estructurados se llevará a cabo en la Moneda Base de la Emisión respectiva, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera, contraídas dentro o fuera de la República, para ser cumplidas en ésta, se podrán solventar entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago.

DÉCIMA PRIMERA. AMORTIZACIÓN.

La amortización de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada una de las Emisiones se efectuará en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del título o títulos correspondientes. La Fecha de Vencimiento de cada Emisión deberá vencer en un Día Hábil.

El principal de los Bonos Bancarios Estructurados se liquidará en la Moneda Base según corresponda a los Bonos Bancarios Estructurados de la Emisión de que se trate y conforme a lo establecido en el Acta de Emisión, en el Aviso de Colocación con Fines Informativos y en el título o títulos correspondientes y en la cláusula Décima anterior. En su caso, el principal de los Bonos Bancarios Estructurados podrá liquidarse en una Moneda Base distinta a aquella correspondiente a los Bonos Bancarios Estructurados de la Emisión de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.

La Emisora se reserva el derecho de anticipar el pago total o parcial de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cualquiera de las Emisiones que se realicen, para lo cual se establecerá en el Acta de Emisión, en el título o títulos y en el Aviso de Colocación con Fines Informativos que documenten cada Emisión, la posibilidad de pago anticipado, describiendo claramente los términos, fechas y condiciones de pago, sin que para ello se requiera obtener el consentimiento de la Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados podrán o no tener derecho a recibir alguna prima por amortización anticipada, de acuerdo con lo que al efecto se establezca en el Acta de Emisión, en el título y Aviso de Colocación con Fines Informativos respectivos.

Para poder llevar a cabo la amortización anticipada de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Emisión, la Emisora deberá dar aviso por escrito con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la CNBV, al Indeval y a la Bolsa a través de los medios que ésta

determine, así como a publicar el aviso respectivo con la misma anticipación en uno de los diarios de mayor circulación nacional con objeto de informar a los Tenedores correspondientes. Dicha publicación deberá contener las condiciones de la amortización anticipada de conformidad con lo establecido en el Acta de Emisión, en el Aviso de Colocación con Fines Informativos y en el título o títulos correspondientes a la Emisión de que se trate, así como la fecha de pago de la misma.

La Emisora quedará liberada de la obligación de realizar la publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional referida en el párrafo anterior cuando cuente con el consentimiento por escrito de la totalidad de los Tenedores de la Emisión de que se trate para realizar la amortización anticipada, total o parcial, así como el consentimiento respecto a los términos y condiciones de la referida amortización anticipada.

DÉCIMA TERCERA. POSIBLES ADQUIRENTES.

Los Bonos Bancarios Estructurados podrán ser adquiridos por personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN.

Para representar al conjunto de Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados, la Emisora designa a Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero como representante común de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados, por conducto de sus apoderados Héctor Hernández Yáñez y Roberto Cavazos Videgaray, quienes declaran que comparecen a la firma de esta Acta Marco para aceptar el cargo de representante común de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados y los derechos y obligaciones que dicho cargo confiere.

DÉCIMA QUINTA. ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.

1) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- (i) Incluir su firma autógrafa en el título y en el Acta Marco, habiendo verificado que cumpla con todas las disposiciones legales aplicables;
- (ii) Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos mediante la emisión y colocación de los Bonos Bancarios Estructurados según fueron autorizados por la CNBV;
- (iii) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda por el pago de los intereses o del capital debidos, así como los que requiera el desempeño de las funciones y deberes a que esta cláusula se refiere, y ejecutar los actos conservatorios respectivos;

- (iv) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera o cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;
- (v) Representar a los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados ante la Emisora o ante cualquier autoridad competente;
- (vi) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de velar por los intereses de los Tenedores conforme al título respectivo;
- (vii) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, los documentos y/o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora;
- (viii) Determinar y, previa notificación por escrito a la Emisora e Indeval, (a través de SEDI) y CNBV (a través del STIV-2) o cualquier medio que estas determinen a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses a pagar, así como las tasas de intereses aplicables a los Bonos Bancarios Estructurados, así como los avisos de pagos de intereses y de amortización, de conformidad con lo que se establezca en el título respectivo, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses;
- (ix) Previa notificación por escrito a la Emisora e Indeval, publicar a través de SEDI o de los medios que la Bolsa determine para tal efecto, los avisos de cualquier amortización de los Bonos Bancarios Estructurados en los términos del título ya sea anticipada o al vencimiento de los Bonos Bancarios Estructurados;
- (x) Verificar que la Emisora cumpla con todas sus obligaciones en tiempo y forma bajo el título y el Acta Marco, el cumplimiento de la Emisión y el estado que guarda la Emisora, a través de la información que se le hubiere proporcionado;
- (xi) Tendrá el derecho de solicitar a la Emisora, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios a la Emisora, en relación con los valores, la información y documentación referida en el inciso (x) anterior. Al respecto, la Emisora estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos que este solicite para el cumplimiento de sus funciones. Una vez por cada año calendario, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso;

- (xii) Tendrá la obligación de solicitar inmediatamente a la Emisora que publique o haga del conocimiento del público a través de un evento relevante cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en el título y el Acta de Emisión a cargo de las personas mencionadas en el inciso (xi) anterior. En caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata;
- (xiii) En su caso, notificar a los Tenedores, a la Bolsa, a Indeval (por escrito) y a la CNBV cuando ocurra una Causa de Vencimiento Anticipado de los Bonos Bancarios Estructurados, a más tardar al siguiente Día Hábil a aquel en el que tenga conocimiento de dicha Causa de Vencimiento Anticipado, a través de SEDI o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, dentro de las horas hábiles a la Bolsa e Indeval;
- (xiv) Previa instrucción por escrito de la Emisora o de los Tenedores que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación, convocar a una Asamblea de Tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo representante común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (i) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (ii) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control del Representante Común; (iii) cambios sustanciales de la distribución del capital social del Representante Común; (iv) cambios sustanciales en detrimento de la situación económica o financiera del Representante Común; y/o (v) la revocación de su autorización para actuar como intermediario financiero;
- (xv) Tendrá el derecho de solicitar a la Asamblea de Tenedores, o ésta ordenar, que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión, en términos del presente Título y la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables, en términos de la legislación aplicable;
- (xvi) Rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y
- (xvii) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

2) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

3) El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; *en el entendido* que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

4) El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que los Bonos Bancarios Estructurados sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y cualesquiera otras cantidades que, en su caso, pudieren resultar pagaderas conforme a los mismos).

5) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de cumplir con las funciones que le corresponden conforme a la ley y al título que ampare los Bonos Bancarios Estructurados. Por consiguiente, en el supuesto de que llegase a ser necesario, en el ejercicio de la defensa de los derechos de los Tenedores, el Representante Común estará facultado para solicitar a la Asamblea de Tenedores, los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de los derechos de los Tenedores.

DÉCIMA SEXTA. ASAMBLEAS DE TENEDORES DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

Las asambleas de tenedores se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

a) La asamblea de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados representará al conjunto de Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados de las Emisiones en circulación, y las decisiones que adopte serán válidas respecto de todos los Tenedores, aun de los ausentes y disidentes.

b) Las asambleas de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados se celebrarán en la Ciudad de México, en el lugar que el Representante Común señale al efecto. Las asambleas se instalarán previa convocatoria del Representante Común cuando éste lo juzgue necesario, o bien, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles posteriores al día en que reciba la solicitud de los Tenedores que, por lo menos, representen un 10% (diez por ciento) de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación.

c) Salvo por lo previsto en la presente Acta Marco, las asambleas serán convocadas, se instalarán, deliberarán, y tomarán sus resoluciones con arreglo a lo siguiente:

- (i) Las convocatorias para las asambleas de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados se publicarán una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación

y en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea.

El Representante Común quedará liberado de la obligación de realizar la publicación a que se refiere el párrafo anterior cuando, en la mencionada asamblea, se encuentren presentes la totalidad de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados.

- (ii) La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar en que se celebrará la asamblea, la orden del día que se tratará y será firmada por quien la haga;
- (iii) Excepto en los casos de que trata el subinciso siguiente, para que la asamblea se considere instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, la mitad más uno del total de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación, y sus resoluciones serán válidas por mayoría de votos de los presentes. En caso de que una asamblea se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de Bonos Bancarios Estructurados en circulación presentes, y sus resoluciones serán válidas por mayoría de votos de los presentes.
- (iv) Se requerirá que esté representado en la asamblea, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación, y que las resoluciones sean adoptadas por la mayoría de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación presentes, en los siguientes casos: (a) cuando se trate de designar un nuevo representante común; (b) cuando se trate de revocar la designación de representante común; y en el caso de cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago contenidos en la presente Acta Marco, deberá estarse a lo dispuesto en la cláusula Vigésima Quinta.
- (v) Si la asamblea se reúne en estos casos en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán adoptadas por mayoría de los presentes, cualquiera que sea el número de Bonos Bancarios Estructurados en circulación representados en la asamblea.
- (vi) Para concurrir a las asambleas, se aplicará lo previsto en el artículo 290 de la LMV. Los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados que hayan solicitado de la Emisora la entrega de los documentos que amparan los Bonos Bancarios Estructurados, podrán acudir personalmente a la asamblea o representados por apoderado designado en carta poder, firmada ante dos testigos, pero en ambos casos deberán depositar con el Representante Común, los documentos que amparen los Bonos Bancarios Estructurados de su propiedad, por lo menos el Día Hábil inmediato anterior al de la celebración de la asamblea.

- (vii) En ningún caso pueden estar representados en la asamblea los Bonos Bancarios Estructurados que no hayan sido puestos en circulación.
- (viii) De la asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como una copia del título o títulos y demás datos y documentos que se refieran a la Emisión, serán conservados por el Representante Común y podrán, en todo tiempo, ser consultados por los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados, los cuales tendrán derecho que, a sus expensas, el Representante Común les expida copias certificadas de los documentos señalados.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 220, último párrafo y 223, fracción I de la LGTOC.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN Y LUGAR DE PAGO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LIC y en términos de lo establecido en los artículos 280, fracción II y 282 de la LMV, los títulos al portador que amparen cada una de las Emisiones, se mantendrán en todo tiempo, durante la vigencia de la emisión o hasta quedar liquidadas todas las obligaciones generadas por tal acto, en depósito en administración en Indeval y las transmisiones de los Bonos Bancarios Estructurados que ampara el mismo se efectuarán mediante órdenes de traspaso en las cuentas correspondientes. La Emisora sustituirá dicho título, cuando sea estrictamente indispensable, por documentos representativos de uno o más Bonos Bancarios Estructurados de la presente emisión.

El pago del principal e intereses de las Emisiones que deban pagarse en moneda extranjera o unidad de valor de referencia, se pagarán el día de su vencimiento o en cada una de las fechas programadas de pago, respectivamente, a través de Indeval, cuyas oficinas están ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México. Si la Emisora pretende llevar a cabo el pago de principal e intereses en una Moneda Base distinta a la Moneda Base de la Emisión respectiva, el mismo también se realizará a través de Indeval. El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento, se realizará contra la entrega del título o títulos correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE READQUISICIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 106, fracción XVI de la LIC, la Emisora no podrá adquirir los Bonos Bancarios Estructurados emitidos por ella misma.

DÉCIMA NOVENA. GARANTÍA.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso (viii) de la Cláusula Tercera de la presente Acta Marco, los Bonos Bancarios Estructurados no cuentan con garantía específica.

VIGÉSIMA. DESTINO DE LOS FONDOS.

Los fondos captados se destinarán al cumplimiento de los fines propios de la Emisora.

VIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN FISCAL.

La presente sección contiene una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de Bonos Bancarios Estructurados, por parte de inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, sin pretender ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o enajenar los Bonos Bancarios Estructurados.

El tratamiento fiscal respecto de los intereses que, en su caso, generen los Bonos Bancarios se registrará (i) para personas físicas y morales residentes en México, por lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente y en otras disposiciones complementarias, y (ii) para las personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto en el artículo 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente y en otras disposiciones complementarias, en el entendido que el impuesto sobre la renta que llegara a generarse será en todo momento cargo de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados.

El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia por lo que los posibles adquirentes de los Bonos Bancarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de las operaciones que pretendan llevar a cabo con los Bonos Bancarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular. De igual forma, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compraventa de los Bonos Bancarios Estructurados no ha sido verificado o validado por la autoridad fiscal competente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS Y PRINCIPAL INVERTIDO.

De conformidad con el artículo 34, fracción I, inciso b), fracción II, inciso d) y 57 fracción I, inciso b), fracción II, inciso d) de la Circular 3/2012, los Bonos Bancarios Estructurados podrán no generar rendimientos o estos ser inferiores a los existentes en el mercado. En cada Emisión se determinará si se podrá liquidar o no un importe nominal inferior al principal invertido. Los títulos de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Emisión deberán incluir las leyendas siguientes, según sea el caso:

I. NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS Y SIN PÉRDIDA DEL PRINCIPAL INVERTIDO. Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido; ó

II. NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS Y PÉRDIDA DEL PRINCIPAL INVERTIDO. Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado e inclusive, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido.

VIGÉSIMA TERCERA. INFORMACIÓN.

De conformidad con los artículos 35 y 58 de la Circular 3/2012, la Emisora distribuirá a los clientes una copia del Acta Marco y del Acta de Emisión respectiva, esta última contendrá, entre otras, las características a que se refiere la Cláusula Sexta de la presente Acta Marco. La información contenida en los documentos mencionados será proporcionada previamente a cada Emisión de Bonos Bancarios Estructurados.

La Emisora se encargará, directa o indirectamente, a través de terceros que fueren contratados para la distribución de los Bonos Bancarios Estructurados, de que los posibles Tenedores reciban un formato de una constancia a ser suscrita por éstos en la que manifiesten que conocen los riesgos y los posibles rendimientos o pérdidas que pudieran generarse por la adquisición de estos Bonos Bancarios Estructurados. Esta constancia deberá ser suscrita una sola vez antes de la primera adquisición de Bonos Bancarios Estructurados que realice cada inversionista, no siendo necesario que nuevamente se suscriba dicho documento posteriormente por el inversionista de que se trate, si adquiere Bonos Bancarios Estructurados con las mismas características que cuando suscribió la constancia inicial.

Derivado de que los Bonos Bancarios Estructurados se encuentran inscritos en el RNV, la Emisora deberá apegarse a lo establecido en las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, adicionalmente a lo previsto en la Circular 3/2012 y demás normatividad aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIÓN.

Cualquier modificación a la presente Acta Marco, así como a Actas de Emisión correspondientes a cada una de las Emisiones deberán hacerse constar ante la CNBV para efectos de lo previsto en el artículo 63 de la LIC.

Asimismo, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago establecidos en esta Acta Marco, así como en las Actas de Emisión correspondientes, deberán realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes tanto del Consejo de Administración de la Emisora, como de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados, en términos del artículo 63 de la LIC.

Se exceptúa de lo anterior cuando:

I. Derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, se reformen, adicionen y/o deroguen en la regulación aplicable los procedimientos a los que estarán sujetos la formalización de los bonos bancarios.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO DE LA EMISORA.

Para todos los efectos relacionados con la presente Acta Marco, la Emisora señala como su domicilio social la Ciudad de México y sus oficinas principales en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 1, piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Ciudad de México. En caso de que, la Emisora cambie el lugar de pago del principal e intereses, dicha circunstancia se notificará por escrito a la CNBV dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en que se produzca el cambio. Asimismo, se dará a conocer a los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados de dicho cambio en el aviso inmediato siguiente de pago del principal y/o intereses, sin necesidad de modificar la presente Acta Marco o los títulos de los Bonos Bancarios Estructurados.

VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS DE LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN.

Los gastos relativos a la emisión de los Bonos Bancarios Estructurados, como lo son cuotas de inscripción y registro en el RNV de la CNBV y depósito en Indeval, así como todos los impuestos, derechos, honorarios y demás gastos que cause la presente emisión, por su otorgamiento, vigencia y cancelación total o parcial, serán por cuenta de la Emisora, excluyendo aquellos impuestos derivados del rendimiento de los Bonos Bancarios Estructurados, los cuales serán cubiertos por los Tenedores.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNALES COMPETENTES.

La presente Acta Marco y la obligaciones consignadas en los Bonos Bancarios Estructurados que se emiten con base en la misma, estarán sujetas a la legislación aplicable en México y para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de esta declaración y de las obligaciones consignadas en los Bonos Bancarios Estructurados que se emiten con base en la misma, las partes se someten expresamente a los Tribunales de la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por motivo de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pueda adquirir en el futuro o por cualquier otra causa.

La posesión, tenencia o titularidad de uno o más Bonos Bancarios Estructurados, implica la sumisión del Tenedor a la competencia de los Tribunales competentes en la Ciudad de México y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio para los efectos señalados en esta Cláusula.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, la Emisora hace constar ante la CNBV en 3 (tres) ejemplares la presente Acta Marco de los Bonos Bancarios Estructurados con clave de identificación "JBSCOTIAB 23 1", a través de sus respectivos representantes legales, en la fecha y lugar señalado en el proemio de la presente Acta Marco.

**ACTA DE EMISIÓN
DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS DE
SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**

Clave de Identificación del Acta Marco: JBSCOTIAB 23 1
Clave de identificación para efectos de supervisión de la CNBV:
JBSCOTIAB S23 1 11
Clave de Indeval: “SCOTIAB 5-24”

En la Ciudad de México, al 9 de diciembre de 2024, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”), representada por su Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, el Licenciado Mario Roberto Bustillos Estrada, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4 fracción XXVI, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 14, 28, fracción III y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comparece en representación de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (la “Emisora”), los señores Xavier Ormaechea Jauregui y Carlos Roberto Izquierdo Cruz, en su carácter de apoderados de la Emisora, con el fin de hacer constar la declaración unilateral de voluntad de la Emisora, para emitir los Bonos Bancarios Estructurados al amparo de esta Acta de Emisión. En lo no previsto en esta Acta de Emisión se estará a lo previsto en el Acta Marco identificada con la clave “JBSCOTIAB 23 1”, misma que se hizo constar ante la CNBV el día 28 de junio de 2023, mediante oficio número 153/31112906/2023, con las características que al efecto se determinan a continuación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción III y 63 de la Ley de Instituciones de Crédito:

DENOMINACIÓN DEL ACTA MARCO:	Acta Marco para la realización de diversas emisiones de Bonos Bancarios Estructurados a ser emitidos por Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat “JBSCOTIAB 23 1”.
DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN:	BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS “JBSCOTIAB S23 1 11”,
MONTO HASTA POR EL CUAL PUEDEN REALIZARSE EMISIONES DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS, EN UNA O VARIAS EMISIONES:	Hasta por un monto total de \$50,000’000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.), importe máximo al que asciende el Acta Marco, mismo que será sin carácter revolvente, por la naturaleza del instrumento. Los Bonos Bancarios Estructurados tendrán un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), USD\$100.000 (cien) Dólares 00/100), CAD\$100.00 (cien Dólares Canadienses 00/100), €100.00 (cien Euros 00/100), 100 UDIs (cien Unidades de Inversión) o en cualquier Divisa, cada uno, o sus múltiplos, según se establezca en la presente Acta de Emisión, el título y el Aviso de Colocación con Fines Informativos correspondientes.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DEL INDEVAL PARA CADA EMISIÓN:	SCOTIAB 5-24
DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y SUS RIESGOS:	N/A

TIPO DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS:	<p>Bonos Bancarios Estructurados a los que se refieren el artículo 63 de la LIC, los artículos 34 fracción I y II inciso, b) y d), respectivamente y 57 fracción I y II, inciso b) y d), respectivamente de la Circular 3/2012 y que deberán de contener de manera enunciativa mas no limitativa, los términos y características previstos en las Cláusulas Tercera y Quinta del Acta Marco, mismos que estarán inscritos en el RNV de la CNBV:</p> <p>“Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido.”</p> <p>Al tratarse de emisiones donde pueda o no generar rendimientos, pero que en ningún caso al vencimiento de los Bonos Bancarios Estructurados se pueda liquidar una cantidad inferior al principal invertido por el cliente, el monto mínimo de cada operación, al momento de pactarse o de renovarse, deberá ser por el equivalente en moneda nacional a 10,000 (diez mil) UDIs para cada inversionista, o en su caso, en operaciones denominadas en moneda extranjera, será de USD\$4,000 (cuatro mil Dólares) o mayores a dicha cantidad para cada inversionista, según sea el caso.</p>
NÚMERO DE LA EMISIÓN:	Décimo primera emisión realizada al amparo del Acta Marco
MONTO DE LA EMISIÓN:	Hasta \$141,830,000.00 (Ciento cuarenta y un millones ochocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)
TIPO DE CAMBIO PARA LA CONVERSIÓN DEL MONTO EN PESOS:	N/A
FECHA DEL TIPO DE CAMBIO:	N/A
MONTO DE LA EMISIÓN EN PESOS:	Hasta MXN \$141,830,000.00 (Ciento cuarenta y un millones ochocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)
FUENTE DEL PRECIO DE REFERENCIA DE LA EMISIÓN:	Ver precio inicial de referencia de los Activos Financieros
FECHA DE PRECIO DE REFERENCIA:	3 de diciembre de 2024
NÚMERO DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS:	1,418,300 (Un millón cuatrocientos dieciocho mil trescientos) Bonos Bancarios Estructurados.
MONTO TOTAL COLOCADO EN PESOS (CONSIDERANDO TODAS LAS EMISIONES EFECTUADAS A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE)	\$2,775,974,900.00 (Dos mil setecientos setenta y cinco millones novecientos setenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 M.N.)

DOCUMENTO):	
VALOR NOMINAL:	\$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) por Bono Bancario Estructurado.
MONEDA BASE DE LA EMISIÓN:	Pesos
MONEDA ALTERNATIVA EN LA FECHA DE VENCIMIENTO O EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN:	N/A
PRECIO DE EMISIÓN:	\$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) por Bono Bancario Estructurado.
PLAZO DE VIGENCIA DE LA EMISIÓN:	120 (Ciento veinte) días
PLAZO PARA REALIZAR EMISIONES AL AMPARO DEL ACTA MARCO:	5 (cinco) años, contados a partir del 28 de junio de 2023 y hasta el 28 de junio de 2028.
FECHA DE EMISIÓN	9 de diciembre de 2024.
FECHA DE LIQUIDACIÓN	9 de diciembre de 2024.
FECHA DE AMORTIZACIÓN (FECHA DE VENCIMIENTO):	8 de abril de 2025.
EN SU CASO, MULTIPLICADOR:	N/A
AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS:	A partir del día 10 de diciembre de 2024, en cualquier momento durante el plazo de vigencia de los Bonos Bancarios Estructurados, la Emisora se reserva el derecho de anticipar el pago total o parcial de los Bonos Bancarios Estructurados, sin embargo, está obligada a avisar por escrito, a través del Representante Común, con 6 (seis) días hábiles de anticipación a la CNBV, a la Bolsa (a través de los medios que ésta determine) y al Indeval, así como a publicar el aviso respectivo con la misma anticipación en uno de los diarios de mayor circulación nacional con objeto de informar a los Tenedores correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Acta Marco. Además de lo anterior, en caso de que la amortización anticipada sea parcial, la Emisora, a través del Representante Común, dará a conocer tanto a la Bolsa, como al Indeval, a través de los medios que éstas determinen, a más tardar 2 (dos) días hábiles anteriores a la Fecha de Pago, el monto de la amortización correspondiente, así como el número de títulos a amortizar, el Saldo Insoluto por Título. Dicho Saldo Insoluto de Principal deberá reportarse redondeado a 6 (seis) decimales.

	<p>Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Emisora no tendrá obligación alguna de pagar prima por amortización anticipada a los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados.</p> <p>En el caso de una amortización parcial anticipada, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el nuevo Saldo Insoluto de los Bonos Bancarios en circulación:</p> $SIP = SIP-1 - AM$ <p>En donde: SIP = Saldo Insoluto de Principal de los Bonos Bancarios en circulación al inicio del Periodo de Intereses respectivo. SIP-1 = Saldo Insoluto de Principal de los Bonos Bancarios en circulación al inicio del Periodo de Intereses inmediato anterior. AM = Monto de la Amortización Anticipada.</p> <p>Para determinar el Saldo Insoluto por Título en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:</p> $SIT = SIP / NT$ <p>En donde: SIP = Saldo Insoluto de Principal de los Bonos Bancarios en circulación al inicio del Periodo de Intereses respectivo. SIT = Saldo Insoluto de Principal por Título en circulación al inicio del Periodo de Intereses respectivo. NT = Número de Títulos en circulación</p>
ACTIVOS DE REFERENCIA A LOS QUE ESTARÁN REFERIDOS LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS:	Dólar - Peso (USDMXN)
PRECIO INICIAL DE LOS ACTIVOS DE REFERENCIA:	\$20.3490
PRECIO FINAL DE LOS ACTIVOS DE REFERENCIA (PFAR):	N/A
PRECIO DE REFERENCIA DE LOS ACTIVOS DE REFERENCIA (PRAR):	\$20.3490
PERIODO DE PAGO DE INTERESES O RENDIMIENTOS:	Empezará a correr y a contarse a partir de la Fecha de Colocación el día 9 de diciembre de 2024 y concluirá en consecuencia, el día 8 de abril de 2025.
TASA DE INTERÉS DE	N/A

LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU CÁLCULO:	
TASA DE INTERÉS APLICABLE AL PRIMER PERIODO:	N/A
RENDIMIENTO MÍNIMO:	N/A
ESTRUCTURA DE PAGO:	<p>I. Intereses</p> <p>El Bono Bancario pagará en Pesos, en la Fecha de Pago de Intereses, lo que resulte de acuerdo a lo siguiente:</p> $I = SIP \times Tasa \times \frac{DR}{360}$ <p>Donde: I = Intereses o Rendimientos SIP = Saldo Insoluto de Principal DR = Significa los días naturales que transcurran entre la Fecha de Inicio de Intereses o Rendimientos y la Fecha de Término de Intereses o Rendimientos. Tasa - consultar “Condiciones de Pago”</p> <p>II. Monto Final</p> <p>Los Bonos Bancarios Estructurados pagarán en la Fecha de Vencimiento, el Monto Final que resulte de lo siguiente: MF = SIP * (Porcentaje Protegido + Tasa * DR / 360)</p> <p>Donde: SIP: Saldo Insoluto de Principal MF: Monto Final Porcentaje Protegido: Porcentaje Protegido del SIP a la Fecha de Vencimiento Tasa - consultar “Condiciones de Pago”</p> <p>III. Condiciones de Pago</p> <p>Los Bonos Bancarios Estructurados pagarán en la Fecha de Vencimiento, el Monto Final que resulte de lo siguiente: MF = SIP * (Porcentaje Protegido + Tasa * DR / 360) SIP = \$141,830,000.00 Porcentaje Protegido = 100% DR = 120 Tasa = Alguna de las siguientes opciones: a) Si en la Fecha de Determinación del Activo Financiero, el Activo Financiero es menor al Nivel: <ul style="list-style-type: none"> • Tasa = 0.00% </p>

b) Si en la Fecha de Determinación del Activo Financiero_i, el Activo Financiero es mayor o igual al Nivel₁ y menor al Nivel₂:

$$\bullet \text{ Tasa} = 1.45 * \frac{(\text{Activo Financiero}_i - \text{Nivel}_1)}{\text{Nivel}_1} * \left(\frac{360}{\text{DR}}\right)$$

c) Si en la Fecha de Determinación del Activo Financiero_i, el Activo Financiero es mayor o igual al Nivel₂:

$$\bullet \text{ Tasa} = 17.40\%$$

Dónde:

Activo Financiero: Dólar - Peso (USDMXN)

Activo Financiero_i: Precio del Activo Financiero en la Fecha de Observación

El Activo Financiero será el BFIX USDMXN que corresponde al tipo de cambio USDMXN que determina y da a conocer Bloomberg, en la página de internet <http://www.bloomberg.com/markets/currencies/fx-fixings>, a las 12:30 horas (horario de Nueva York), bajo el encabezado USDMXN, en la Fecha de Determinación u Observación correspondiente.

Nivel de Referencia del Activo Financiero = 20.349

Nivel₁: 20.349

Nivel₂: 21.16296

Fecha de Determinación del Activo Financiero: 4 de abril de 2025

Fecha de Observación del Activo Financiero: 4 de abril de 2025

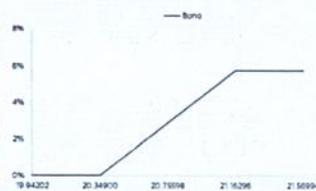
En la Fecha de Vencimiento el Bono Bancario Estructurado amortizará la siguiente cantidad:

$$\text{Amortización} = \text{SIP} \times 100.00\%$$

Para una descripción de la Estructura de Pago consultar el Anexo de Estructuras para los Bonos Bancarios Estructurados del Folleto, para un ejemplo numérico de dicha Estructura de Pago, consultar el documento presentado a la CNBV el día 24 de Abril de 2018, el cual forma parte integral del Anexo de Estructuras para los Bonos Bancarios Estructurados del Folleto.

Esta información forma parte integral del Folleto Informativo.

EJERCICIOS QUE CUANTIFIQUEN LOS POSIBLES RENDIMIENTOS O PÉRDIDAS QUE, BAJO DIFERENTES ESCENARIOS, PODRÍAN GENERARSE POR LA INVERSIÓN EN LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS:



USDMXN			BONO		
Nivel final	Rendimiento directo	Rendimiento anualizado	Pago final por título	Rendimiento directo	Rendimiento anualizado
18.31410	-10.00%	-30.00%	100.00	0.000%	0.000%
18.72108	-8.00%	-24.00%	100.00	0.000%	0.000%
19.12806	-6.00%	-18.00%	100.00	0.000%	0.000%
19.53504	-4.00%	-12.00%	100.00	0.000%	0.000%

	19.94202	-2.00%	-6.00%	100.00	0.000%	0.000%
	20.34900	0.00%	0.00%	100.00	0.000%	0.000%
	20.75598	2.00%	6.00%	102.90	2.900%	8.700%
	20.95947	3.00%	9.00%	104.35	4.350%	13.050%
	21.16296	4.00%	12.00%	105.80	5.800%	17.400%
	21.36645	5.00%	15.00%	105.80	5.800%	17.400%
	22.38390	10.00%	30.00%	105.80	5.800%	17.400%
	23.40135	15.00%	45.00%	105.80	5.800%	17.400%
TASA DE INTERÉS MÍNIMA GARANTIZADA O LA TASA DE INTERÉS MÁXIMA:	N/A					
CALIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE DEUDA QUE RESPALDARÁ LA EMISIÓN:	N/A					
DICTAMEN VALUATORIO:	N/A					
DESTINO DE LOS RECURSOS:	Los fondos captados se destinarán al cumplimiento de los fines propios de la Emisora.					
INSCRIPCIÓN EN EL RNV:	La inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Bonos Bancarios Estructurados a ser emitidos al amparo del Acta Marco, sin que al efecto medie oferta pública, así como la autorización de la difusión del Folleto Informativo y el Aviso de Colocación con Fines Informativos, fue otorgada por la CNBV, mediante oficio 153/5268/2023, de fecha 28 de junio de 2023 y se encuentran inscritos bajo el número 0202-4.00-2023-009.					
LA EMISORA REALIZARÁ LA EMISIÓN DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CONDICIONES IMPERANTES EN EL MERCADO EN LA FECHA DE EMISIÓN, ASÍ COMO LAS NECESIDADES DE LA EMISORA Y SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES SE HARÁN CONSTAR EN EL TÍTULO O TÍTULOS CORRESPONDIENTES Y EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN, MISMO QUE DEBERÁ DE HACERSE CONSTAR ANTE LA CNBV DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA SEXTA DEL ACTA MARCO Y LA PRESENTE ACTA DE EMISIÓN.						
LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS NO PODRÁN SER OFRECIDOS A TRAVÉS DE VENTANILLAS DE SUCURSALES BANCARIAS. LA EMISIÓN DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS SE ADAPTARÁ RESPECTO DEL PÁRRAFO ANTERIOR A CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR 3/2012.						
LA EMISORA DEBERÁ APEGARSE PARA CADA EMISIÓN DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS A LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR 3/2012.						
EN CASO DE QUE LA REGULACIÓN PARA LA EMISIÓN DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS CAMBIE, DEBERÁ MODIFICARSE EL ACTA MARCO A FIN DE QUE SE AJUSTE A DICHA REGULACIÓN. EN CASO DE QUE NO SE EFECTÚE LA REFERIDA MODIFICACIÓN, POR NINGÚN MOTIVO LA EMISORA PODRÁ LLEVAR A CABO NUEVAS EMISIONES.						

Los términos utilizados en mayúscula en la presente Acta de Emisión tienen el significado previsto en el Acta Marco, a menos que no se encuentren definidos en la misma, en cuyo caso, se estará a la definición que se le atribuya en la presente Acta de Emisión y/o en el título correspondiente, mismos que pueden ser utilizados indistintamente en plural o singular.

La inscripción en el RNV de los Bonos Bancarios Estructurados y el hacer constar la presente declaración unilateral de voluntad de la Emisora ante la CNBV para determinar los términos y características de los Bonos Bancarios Estructurados plasmado en la presente Acta de Emisión, no puede considerarse como: **(i)** certificación sobre la bondad de los Bonos Bancarios Estructurados o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora, ni **(ii)** autorización para que cualquier parte que participe en la Emisión de los Bonos Bancarios Estructurados, realice actividad alguna para la que se requiera una autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la prestación de servicios de asesoría en inversiones en términos de la Ley del Mercado de Valores; y es independiente de cualesquier actos, permisos o autorizaciones que, conforme a la normatividad aplicable, requiera la Emisora de la CNBV, así como del ejercicio de las facultades de supervisión y, en su caso, sanción, que ésta tiene conferidas, conforme a la normatividad jurídica nacional.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la Emisora hace constar ante esta CNBV en 2 (dos) ejemplares la presente Acta de Emisión de los Bonos Bancarios Estructurados, con clave de identificación para efectos de supervisión de la CNBV "JBSCOTIAB S23 1 11", a través de sus representantes legales en la fecha señalada en el proemio.